

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**17120** *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Textiles y Confecciones Europeas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras discontinuas de poliéster, hilados de algodón y tejidos de algodón o de algodón y poliéster y la exportación de prendas de vestir exteriores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles y Confecciones Europeas, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras discontinuas de poliéster, hilados de algodón y tejidos de algodón o de algodón y poliéster y la exportación de prendas de vestir exteriores, autorizado por Ordenes de 3 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), pro. y mod. Ordenes de 29 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre) y 18 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textiles y Confecciones Europeas, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, Barcas, 2, y NIF A.46.014791, en el sentido de cambiar en el apartado segundo ciertas características en las mercancías siguientes:

2. Hilados de algodón 100 por 100 en crudo.
  - 2.1 De 18-25 Tex, posición estadística 55.05.46.
  - 2.2 De 35,5-47 Tex, posición estadística 55.05.41.
  - 2.3 De 80-106 Tex, posición estadística 55.05.33.

3. Tejidos de algodón 100 por 100, fabricados con hilos tejidos de 150-160 centímetros de ancho y de 120-195 grs./m<sup>2</sup>, posición estadística 55.09.63.1.

4. Tejidos de algodón 100 por 100, fabricados con hilos tejidos de 145-160 centímetros de ancho y de 200-395 grs./m<sup>2</sup>, posición estadística 55.09.64.1.

7. Tejido de pana de algodón 100 por 100, de 150-160 centímetros de ancho y de 280-395 grs./m<sup>2</sup>, posición estadística 58.04.63.

9. Tejido de fibranas viscosa 44 por 100, algodón 28 por 100, modal 28 por 100, fabricado con hilos tejidos de 150-160 centímetros y de 250-350 grs./m<sup>2</sup>, posición estadística 56.07.68.1.

Segundo.—Modificar el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

IX. Tejido denim de algodón 100 por 100, posición estadística 55.09.09.

X. Camisas de algodón, posición estadística 61.03.15.  
A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

En la exportación del producto IX.

De la mercancía 2: 103,39 kilogramos.

Se consideran mermas el 1,23 por 100 y subproductos el 2 por 100 adeudable por la posición estadística 55.03.30.

En la exportación del producto X.

De las mercancías 3 y 4: 119,40 kilogramos de tejido de las mismas características.

Se consideran subproductos el 16 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.15.

Tercero.—Modificar el apartado cuarto en el sentido de conceder el sistema de reposición con franquicia arancelaria a la mercancía 1 exclusivamente.

Asimismo, modificar la Orden de 18 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987), en el sentido de anular la mercancía de importación 11.

Cuarto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.  
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**17121** *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Aceites del Sur, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceites de maíz y girasol brutos y la exportación de aceites de maíz y girasol refinados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aceites del Sur, Sociedad Limitada», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceites de maíz y girasol brutos y la exportación de aceites de maíz y girasol refinados, autorizado por Orden de 28 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aceites del Sur, Sociedad Limitada», con domicilio en Jacometrezo, 4, Madrid, y NIF B-28159820, en el sentido de incluir una mercancía de importación y un producto de exportación, que será como sigue:

Mercancía de importación:

3. Aceite de soja bruto desgomado, P. E. 15.07.73, con las siguientes características:

Acidez: Máxima 1 por 100.  
Índice de saponificación: 189/195.  
Índice de yodo: 120/145.  
Título: 17/22.

Producto de exportación:

III. Aceite de soja refinado, con acidez máxima de 0,1 por 100, P. E. 15.07.58.7.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos netos de aceite de soja refinado que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de aceite bruto de soja.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

0,50 por 100 en concepto de mermas, y  
1,50 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 15.07.40.

En el caso de presentar otros decimales el grado de acidez del aceite crudo correspondiente, se verificarán las interpolaciones necesarias.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el grado de acidez del aceite crudo, determinante del beneficio fiscal realmente utilizado en la obtención del aceite refinado a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier

caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1986 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**17122** *ORDEN de 27 de mayo de 1987 por la que la Entidad «Mediterránea, Sociedad Anónima» (C-505), solicita la continuidad del expediente de extinción de la misma.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mediterránea, Sociedad Anónima», domiciliada en Málaga, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, la Ley de Seguros Privados y su Reglamento, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Mediterránea, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**17123** *ORDEN de 28 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 24.010, interpuesto como demandante por la Entidad «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra resolución del TEAC, sobre liquidación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 18 de julio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 24.010, interpuesto como demandante por la Entidad «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de noviembre de 1982 sobre liquidación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Lanchares Larre, en nombre y representación de la Entidad demandante,

“Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima”, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de septiembre de 1980, y del Tribunal Económico Administrativo Central, de 24 de noviembre de 1982, en relación con la liquidación número T-133325, girada a la Entidad demandante por el Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho, y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas en este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**17124** *ORDEN de 28 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso número 62.375/1983, interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso número 918/1977, que anuló el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 28 de junio de 1986 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 62.375/1983, interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada en 3 de junio de 1983 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 918/1977, que anuló el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de septiembre de 1977, referente al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial, de esta capital, de fecha 3 de junio de 1983, debemos revocar y revocamos la misma, manteniendo como mantenemos los actos impugnados, liquidaciones llevadas a efecto sobre Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales, resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 29 de abril de 1975, confirmada por el Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de septiembre de 1977, debemos declarar y declaramos las mismas conforme a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**17125** *ORDEN de 28 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en recurso número 35/1986, interpuesto por la Caja Central de Crédito Agrícola, Sociedad Cooperativa, Caja Rural de Ciudad Rodrigo, contra resolución del TEAC, referente a liquidación por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 24 de marzo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 35/1986, interpuesto por la Caja Central de Crédito Agrícola, Sociedad Cooperativa, Caja Rural de Ciudad Rodrigo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de noviembre de 1985, referente a liquidación por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;